

## Precios de suscripción

## En la Capital:

Por un mes. . . . .	2	ptas.
» tres meses. . . . .	5'50	»
» seis meses. . . . .	10'50	»
» un año. . . . .	20'50	»

## Fuera de la Capital:

Por un mes. . . . .	2'50	ptas.
» tres meses. . . . .	7	»
» seis meses. . . . .	12'50	»
» un año. . . . .	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id. . . . .	0'07
» 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales. 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 24 de Mayo.)

### Ministerio de la Guerra

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se celebre un concurso para cubrir dos plazas de Maestro de obras militares con sujeción á lo dispuesto en los artículos 52 á 58 del Reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (*Colección Legislativa* núm. 47) y á las instrucciones y programas que á continuación se insertan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1916.

LUQUE.

Señor...

#### INSTRUCCIONES

1.ª Los opositores que sean designados para cubrir las vacantes tendrán derecho al ser nombrados Maestros de obras militares al sueldo anual de 2.000 pesetas, que se aumentará en 750 pesetas cada diez años, hasta llegar al máximo de 5.000 pesetas, que se les concederá al cumplir

los treinta y cinco años de efectivos servicios como Maestros de obras, para lo cual será solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento y Real decreto ya citados, en los que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen al que obtenga la plaza.

2.ª El día 28 de Agosto próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Valencia ante un Tribunal compuesto por un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros, nombrados por el Comandante General de Ingenieros de la tercera Región entre los que presten servicio á sus órdenes.

3.ª Antes de comenzar los exámenes y previa orden de la Autoridad militar de la Región, serán reconocidos los opositores admitidos á examen por el Médico ó Médicos militares de la Plaza que se designen por dicha Autoridad, expidiéndose un certificado de que los concursantes no padecen enfermedad alguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para el ingreso en el servicio del Ejército que figura en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912 (*Colección Legislativa* núm. 27), no pudiendo presentarse á examen los que no obtengan este certificado.

4.ª Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Comandante general de Ingenieros de la tercera Región, en Valencia, expresando en ellas el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificado de buena conducta.
- 3.º Certificado de estado civil.
- 4.º Copia legalizada del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil, en la que conste que la edad del aspirante no excede de cuarenta años el día 28 de Agosto próximo.

5.º Pase de la Autoridad, en que conste que el interesado pertenece á la segunda situación del servicio militar activo, ó certificado de servicios en que conste haber terminado su compromiso, para los que hayan sido voluntarios.

Los que hayan estado acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27), podrán tomar parte en el concurso, si en el parte de la Autoridad militar consta que han cumplido el tiempo de servicio en filas que dicha ley determina.

Asimismo podrán presentarse á concurso las clases de tropa que estén en activo servicio, siempre que hayan cumplido los tres ó cuatro años de servicios en filas que les corresponda por su procedencia de reclutamiento ó de voluntariado.

6.º Certificado de haber tomado parte en construcciones de ingeniería ó arquitectura en que conste el tiempo, conducta que ha observado y aptitud demostrada, así como la práctica que pueda tener para desempeñar las plazas que han de proveerse, expedido por el Ingeniero ó Arquitecto Jefe de las obras en que han intervenido.

5.ª El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física, será causa de exclusión total del concurso.

6.ª Las instancias deberán recibirse en la Comandancia General de Ingenieros de la tercera Región, antes de las doce horas del día 28 de Julio próximo, y por dicha Comandancia será devuelta la cédula personal y notificada la admisión al concurso, ó la exclusión en su caso.

7.ª Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije, se entenderá que pierden todo de-

recho, cualquiera que sea la causa por que no hayan concurrido.

8.ª Los exámenes y prueba de admisión se compodrán de tres partes:

- 1.ª Examen teórico.
  - 2.ª Examen práctico; y
  - 3.ª Período de prácticas.
- 9.ª El examen teórico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arreglo á notas numéricas que representarán 0 y 1, malo; 2 á 4, medianos; 5 á 8, bueno, y 9 y 10 muy bueno.

b) Cada examinador calificará á los aspirantes en cada una de las seis materias objeto del examen teórico, adjudicando, como nota, la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado *apto* el aspirante el que obtenga, como mínimo, la nota de 5 en cada una de las asignaturas.

c) El que tuviere en alguna de ellas dos notas de bueno y una de mediano se entenderá que ha conseguido como media aritmética la nota de cinco, aunque á ella no llegase, con arreglo á la que resulte de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que teniendo presente el anterior apartado no alcancen en alguna ó algunas de las asignaturas la nota media de cinco serán declarados *no aptos*.

10. Sólo los declarados *aptos* en el examen teórico pasarán á verificar el práctico, y para su colocación por orden de preferencia se asignarán á cada materia los siguientes *coeficientes de importancia*:

- Aritmética, 2.
- Geometría, 2.
- Topografía, 3.
- Conocimiento de los materiales de construcción, 3.
- Construcción, 4.
- Legislación, 1.
- La nota de cada asigna-

tura se multiplicará por su *coeficiente de importancia*, y la media aritmética de estos productos será el número de puntos que en definitiva obtenga el aspirante en el examen teórico y servirá para determinar el orden de preferencia.

12. El examen práctico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arreglo á las notas numéricas que representarán 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 á 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará á los aspirantes en cada uno de los tres ejercicios objeto del examen práctico, adjudicando con nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado *apto* el aspirante el que obtenga, como mínimo, la nota de cinco en cada uno de los ejercicios.

c) El que tuviere en alguno de ellos dos notas de bueno y una de mediano, se entenderá que ha conseguido como media aritmética la nota de 5, aunque á ella no llegase con arreglo á la que resulta de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que teniendo presente el anterior apartado no alcancen en alguno ó algunos de los ejercicios la nota media de 5 serán declarados *no aptos*.

13. Para la colocación de los declarados *aptos*, por orden de preferencia se asignará á cada ejercicio del examen práctico los siguientes *coeficientes de importancia*:

Desarrollo en forma reglamentaria de un proyecto, 3.

Dibujo lineal, 2.

Dibujo topográfico, 1.

14. Del modo prevenido en la base 10 se obtendrá el número de puntos que en definitiva obtenga el aspirante.

15. El orden definitivo de preferencia en el concurso se determinará tomando la media aritmética de los puntos obtenidos en definitiva en el examen teórico y en el práctico por los aspirantes declarados *aptos* en ambos.

Esta media aritmética no podrá ser inferior á 11'25.

16. Con los aspirantes *declarados aptos* se formará la relación que previene el artículo 55 del Reglamento para el personal de Material de Ingenieros, ya citado, remitiéndose á este Ministerio.

17. Los aspirantes que se designen por juzgar reunen mejores condiciones entre los clasificados como *aptos*, efectuarán durante cuatro meses el período

de prácticas en el Centro que se determine, y si durante ellas demostrasen la necesaria aptitud, serán propuestos para Maestros de obras militares, á fin de que puedan hacerse sus nombramientos de Real orden y serles expedido el título correspondiente.

Durante el período de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales, con cargo á las asignaciones de los servicios en que sean empleados.

#### Programa que se cita:

##### EJERCICIO TEÓRICO

##### Aritmética.

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.—Reducción de fracción ordinaria á decimal é inversamente.—Sistema métrico decimal y equivalencia entre sus medidas y las del sistema antiguo.—Magnitudes proporcionales.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.—Regla de aligación.

##### Geometría

Líneas.—Ángulos.—Rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Polígonos.—Triángulos.—Cuadriláteros.—Circunferencia.—Círculo.—Medida de la línea recta.—Idem de un ángulo.—Idem de un arco.—Instrumentos usuales en los problemas geométricos.—Regla, escuadras; su comprobación.—Falsa escuadra.—Transportador.—Compases.—Escalas.—Problemas: Trazar una perpendicular á una recta por un punto de ella ó por un punto exterior.—Perpendicular en el punto medio de una recta.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos.—Trazado de la elipse, del óvalo y la espiral.—Líneas proporcionales.—Tercera y cuarta proporcional.—División de una recta en dos ó más partes iguales.—Áreas del triángulo rectángulo, cuadrado, trapecio y círculo.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Idem de una recta y un plano.—Idem de dos planos.—Ángulo diedro, triedro y poliedro.—Superficie cónica, cilíndrica y esférica.—Prisma, pirámide.—Volúmenes del prisma, pirámide, cono, cilindro y esfera.

##### Topografía

Su objeto.—Proyecciones sobre un plano.—Líneas y planos horizontales y verticales.—Instrumentos elementales; plomada, jalones, cadenas, etc.—Determinación con estos elementos de planos horizontales, verticales ó con una inclinación dada.—Levantamiento del plano de un edificio con el reglón y la cinta.—Secciones horizontales.—Alzados ó elevaciones.—Secciones verti-

cales.—Escuadra de agrimensor.—Pantómetro.—Idea general de un goniómetro.—Nonius.—Brújula.—Meridiana magnética.—Determinación de alineaciones rectas y curvas.—Modo de prolongar las alineaciones rectas y hallar el punto de intersección de dos de ellas.—Por un punto dado de una alineación ó fuera de ella, jalonar otra que le sea perpendicular.—Por un punto dado jalonar una alineación paralela á otra también dada.—Jalonar puntos de una alineación cuando desde un extremo no se ve el otro.—Medición de alineaciones en terreno horizontal ó inclinado.—Idea general de la estadía.—Nivel de anteojo visual.—Modo de poner un nivel en estación.—Miras: de tablilla y parlantes.—Hallar el desnivel entre dos puntos.—Ideas generales de la representación del terreno por medio de planos.—Escalas.—Expresión del relieve.—Cotas.—Curvas de nivel.—Apreciación de las pendientes.—Orientación.

##### Conocimiento de los materiales de construcción

Piedras naturales.—Calizas, granitos, areniscas.—Condiciones que deben reunir para su empleo en construcción.—Defectos de las piedras.—Cantera.—Extracción de la piedra.—Útiles empleados.—Barrenos.—Modo de practicar un barreno, dirección, longitud, atraque.—División en bloques.—Desbaste.—Herramientas empleadas.—Labra ordinaria, fina y á picón.—Aserrío.—Sierra ordinaria.—De arena y agua.—Pulimento.—Brillo.—Transporte.

Piedras artificiales.—Ladrillos crudos ó adobes.—Ladrillos cocidos.—Distintas clases.—Idea de su fabricación.—Condiciones de un buen ladrillo.—Dimensiones más corrientes.—Baldosas.—Baldosines.—Mosaicos.—Azulejos.—Tejas.—Botes y caños.—Tubos de avenamiento y drenaje.

Canales.—Ordinaria é hidráulicas.—Apagamiento.—Cualidades que debe reunir una buena cal.—Idea de la fabricación de cales.—Su conservación.

Cementos.—De fraguado lento y rápido.—Cemento portland.—Cualidades de un buen cemento.—Su conservación.

Morteros.—Fabricación á brazo y mecánicamente.

Arenas.—Calizas, silíceas.—De grano grueso, medio y fino.—Cualidades de una buena arena.

Hormigones.—Fabricación á brazo.—Hormigones.—Grava.

Maderas.—Condiciones á que deben satisfacer las maderas empleadas en construcción.—Efectos de las maderas.—Corta de árboles.—Epoca conveniente.—Desmoche.—Hendimiento.—Escua-

dración de los troncos.—Acepillado.—Herramientas usuales.—Almacenaje y conservación de maderas.—Empleo de sustancias antisépticas para aumentar la duración de las maderas.—Dimensiones corrientes de las maderas empleadas en la construcción.

Metales.—Hierro, acero y fundición.—Hierros de comercio.—Trabajos del herrero y del cerrajero.—Sus herramientas.—Plomo, cinc, estaño, cobre, latón, bronce, hoja de lata.

##### Construcción

Diversas clases de fábricas.—Fábrica de sillería, de sillares y de sillarejo.—Ejecución de estas clases de fábricas con cuña ó á baño flotante de mortero.—Refundido y rejuntado.

Fábrica de mampostería.—Concertada, careada y ordinaria.—Mampostería en seco.

Fábrica de ladrillos.—Distintos aparejos.—Fábricas de adobes, de hormigón y de tapial.

Medios de transporte.—Rampas ó planos inclinados, cuerdas, poleas, tornos, etc.

Cimentaciones.—Su objeto.—Modo de ejecutar la excavación.

—Consolidación del terreno superior cuando el firme se encuentra á gran profundidad.—Cimentación sobre macizo corrido ó sobre apoyos aislados.—Pozos rellenos de hormigón.—Pilotes.—Hinca de pilotes.—Condiciones de un buen cimiento.—Ataquias.—Agotamiento á brazo y con bomba.

Muros.—Distintas clases de muros.—Muros rectos, en esviaje, en talud, en ala, cónicos y cilíndricos.—Detalles de construcción de muros.—Replanteo.—Reglas prácticas para enlazar una obra nueva con una antigua.—Procedimientos para impedir que la humedad invada los muros.—Reparación de muros.—Apuntalamiento.—Recalces.

Andamios.—Fijos, volantes, corredizos, de borriquetes, de castilletes.

Bóvedas.—Definiciones.—Despiezo en dovelas.—Bóvedas de cañón, esféricas, cónicas y por aristas.—De medio punto.—Rebajadas, elípticas, carpaneles.—Bóveda plana.—Obras complementarias de las bóvedas.

Cimbras.—Partes principales.—Colocación de las cimbras.—Descimbramiento.

Construcciones de maderas.—Emsambladuras.—Empalmes.—Entramados; sus partes principales.—Entramados para suelos.—Entramados inclinados para cubiertas.—Cubiertas á una sola agua, á dos y á cuatro.—Escaleras.—Zancas.—Escalones.—Dimensiones corrientes.—Puertas y ventanas.—Vidrieras y persianas.—Pinturas y barnices.

Construcciones de hierro.—Enlajes.—Roblones.—Remaches.—Unión de palastros.—Entramados de hierro.—Cubiertas metálicas.—Escaleras.

Cemento armado.—Su construcción.—Esqueleto.—Mezcla envolvente.—Idea de construcción de depósitos de agua, pies derechos, tubos, columnas, muros, bóvedas y tabiques.

Algibes, pozos mouras, negros y absorbentes.

Baños y cocinas.

Ideas generales de calefacción y ventilación.

Caminos militares.—Partes que componen una carretera.—Perfil longitudinal y transversales.—Eje, rasante, desmonte, terraplén, punto de paso, pasos á nivel.—Caja.—Firme.—Condiciones de la piedra empleada para firmes.—Machaqueo.—Extensión y arreglo del firme.—Recebo.—Cilindrado.—Ejecución de desmontes y terraplenes.—Organización de las cuadrillas.—Obras de fábrica.—Conservación de carreteras.—Acopios de piedras.—Modo de apilar y medir los acopios.—Arreglo de carriladas y baches.

#### Fortificación

Nomenclatura y nociones del objeto de las diferentes partes de una fortificación.

Tasaciones de fincas.—Valoración de solares y edificios.—Tasación por capitalización de la renta y valor intrínseco.

#### Legislación.

Conocimiento del Reglamento para el personal del Material de Ingenieros aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de Marzo de 1907 (Colección Legislativa núm. 45.)

Conocimiento de los siguientes Reglamentos en la parte referente á obligaciones y cometidos que pueden verse obligados á desempeñar los Maestros de obras:

Reglamento para la ejecución de las obras y servicios técnicos que tiene á su cargo el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real orden de 4 de Octubre de 1906 (C. L. núm. 178).

Reglamentos aprobados por Reales decretos de 26 de Marzo de 1902 (C. L. números 73 y 74), para la aplicación al Ramo de Guerra de las Leyes de 30 de Enero y 13 de Marzo de 1900, acerca de los accidentes del trabajo y trabajo de las mujeres y niños.

Reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Noviembre de 1902 (C. L. núm. 262), para la ejecución de la Ley de 15 de Mayo de 1902, que establece un régimen especial para la expropiación forzosa en la zona militar de costas y fronteras.

Reglamento aprobado por Su Majestad en Real decreto de 13 de Junio de 1863 para la aplicación á los casos de guerra de la Ley de 14 de Julio de 1836, para la enajenación forzosa de la propiedad particular en beneficio público, restablecido con carácter transitorio y algunas limitaciones por Real decreto de 10 de Agosto de 1898 (C. L. núm. 274) y publicado por Real orden de 25 del mismo mes (C. L. núm. 293).

Real decreto de 26 de Febrero de 1913 (C. L. núm. 39) referente á la demarcación de zonas polémicas asignadas á las plazas y puntos fortificados, y de aislamiento de edificios peligrosos y polígonos de tiro é instrucciones respecto al régimen que habrá de observarse en dichas zonas.

#### EJERCICIO PRÁCTICO

Desarrollar en forma reglamentaria un pequeño proyecto con los datos que para ello facilite el Tribunal.

Dibujo lineal.

Dibujo topográfico.

Madrid, 18 de Mayo de 1916.—Luque.

(Gaceta del 22 de Mayo).

### Ministerio de Marina

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr: Para dar cumplimiento al artículo 4.º del Real decreto de 22 de Julio de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado ordenar se convoque un concurso entre Arquitectos españoles para la elección del proyecto que ha de servir de base á la construcción de los edificios que hayan de constituir el Ministerio de Marina, utilizando los solares de la calle de Montalbán á que se refiere dicha Soberana disposición, siendo adjunto el pliego de bases á que dichos proyectos han de sujetarse.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1916.

#### MIRANDA

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor General segundo Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Contraalmirante Jefe de servicios auxiliares.

Señor General Jefe de construcciones navales, civiles é hidráulicas.

Señor Intendente General de Marina.

Señores...

Pliego de bases para la celebración de un concurso libre de proyectos relativos á la construcción en Madrid de un edificio destinado á Ministerio de Marina.

#### BASE 1.ª

Se convoca un concurso libre entre Arquitectos españoles para el estudio, redacción y presentación de proyectos relativos á la construcción en Madrid de edificios destinados á Ministerio de Marina y sus dependencias.

#### BASE 2.ª

Los edificios habrán de emplazarse en los solares destinados al efecto que se marcan en el plano que se halla de manifiesto en el Ministerio de Marina.

Los proyectos se adaptarán á las alineaciones y rasantes aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

#### BASE 3.ª

En el Negociado de Contratos de este Ministerio se pondrán de manifiesto, además del presente pliego de bases, el plano de los solares, y se facilitarán copias de éste á los Arquitectos que lo soliciten en las horas de oficina.

#### BASE 4.ª

La naturaleza de los edificios á construir y su situación imponen, tanto en su trazo como en su ornamentación, una composición decorosa y sobria para sus fachadas, que guarde cierta armonía con los edificios y monumentos próximos.

Queda en libertad el proyectista, en lo que al estilo respecta, si bien ha de procurar que sea adecuado al destino del edificio, limitando al mismo tiempo el empleo de la escultura y de los materiales preferentes para no sacrificar las condiciones del mejor servicio y sostener el presupuesto dentro del límite prudencial.

#### BASE 5.ª

Queda en libertad el proyectista para fijar el número de pisos del edificio, con la única limitación de que los servicios todos se encuentren convenientemente agrupados y de tal modo que se mantenga entre ellos la posible independencia, concediendo la más exquisita atención á las condiciones de salubridad é higiene de todos los locales, en beneficio del personal llamado á utilizarlos.

#### BASE 6.ª

En las distintas plantas de los edificios habrán de establecerse, en la forma que se estime más conveniente, los servicios y dependencias que se detallan en las relaciones formuladas por la Jefatura de Servicios auxiliares de

este Ministerio, que estarán de manifiesto en el Negociado de Contratos del Estado Mayor Central.

#### BASE 7.ª

En los sótanos y sotabancos se instalarán generadores, dinamos, motores, almacenes de material, cerrajería, carpintería, pintores, etcétera, y además las viviendas para porteros y ordenanzas.

#### BASE 8.ª

Los proyectos se presentarán en un solo ejemplar, y constarán de Memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto, cuya redacción deberá ajustarse á los formularios de obras públicas en todo aquello que pueda aplicarse, dejando, sin embargo, á los autores toda la libertad necesaria para exponer su concepción artística.

La Memoria dará la explicación detallada de todos los elementos del proyecto, justificando la distribución general y la de los servicios anexos, el sistema de construcción, cimentación, muros, armaduras para cubiertas, etc., etc., y determinando dimensiones, materiales y precios.

También se acompañarán los proyectos justificativos de las grandes armaduras, bóvedas y pilares, metálicos ó de cemento armado.

Si se aplicaren al edificio procedimientos nuevos de construcción, se especificarán los detalles necesarios.

Se calculará técnicamente el plazo mínimo para la construcción.

Los planos determinarán con el mayor detalle todas las plantas del edificio, las fachadas al exterior y los cortes y alzados de las diversas secciones, en número necesario y suficiente para formar juicio completo y exacto de la distribución, y las condiciones de seguridad y de los demás sistemas de construcción de todos los elementos del edificio.

La parte decorativa se detallará en términos que no pueda ofrecer duda alguna al desarrollo de los planos de obra necesarios para su ejecución.

Las escalas para los planos serán de un centímetro por metro para las plantas, dos centímetros por metro en los alzados y 10 centímetros por metro para los detalles.

Los planos enumerados se presentarán precisamente dibujados en papel tela, con claridad y sencillez. Esto no obsta para que, además, se presenten cuantos otros dibujos y medios de representación juzguen convenientes los autores de los proyectos.

El pliego de condiciones espe-

cificará con la mayor claridad la clase de materiales, sus dimensiones, defectos por los que deben ser rechazados, condiciones que exigen los materiales especiales ó que se hallen sometidos á esfuerzos considerables, fijándose principalmente las condiciones de los aceros y cementos aplicados en armaduras ó pilares ó apoyos de otras clases, y muy especialmente cuando deban trabajar á esfuerzos de tracción ó de compresión que excedan de los ordinariamente admitidos en las construcciones usuales, modo de ejecución de obras, manera de medir las mismas, abono de los trabajos y cuantas otras prescripciones sean necesarias para la completa garantía del contrato.

El presupuesto se dividirá en cuatro capítulos: Medición, cuadro de precios elementales, presupuestos parciales y presupuesto general de la construcción.

En este último se incluirán: el importe del proyecto y gastos de dirección y administración y las 5.000 pesetas á que ascienden los premios de 3.000 y 2.000, correspondientes á los proyectos que resulten elegidos en segundo y tercer lugar.

El presupuesto total del edificio no excederá de 4.500.000 pesetas, considerándose fuera de concurso todo proyecto cuyo presupuesto rebasa esta cifra.

#### BASE 9.<sup>a</sup>

En los proyectos estarán incluidos los servicios de calefacción, ventilación, luz eléctrica, ascensores, telefonía, timbres de llamada, limpieza por medio del vacío, con tuberías fijas de distribución de agua con esterilización de la destinada á bebida, servicio de contra incendios y demás inherentes á la completa terminación del edificio é instalaciones anexas.

En los proyectos se estudiarán los expresados servicios con la precisión necesaria para su planteamiento.

#### BASE 10

Se fija hasta el día 15 de Septiembre próximo el plazo de admisión de proyectos.

Dichos proyectos deberán presentarse autorizados con la firma y rúbrica de sus autores y acompañados de un índice duplicado ó relación de los documentos que se entreguen y de una instancia redactada precisamente en castellano, extendida en papel sellado de la clase correspondiente y dirigida al Ministro de Marina, solicitando tomar parte en el concurso.

El Negociado de Contratos del Estado Mayor Central, donde se entregarán los proyectos, al ter-

minar el plazo de admisión, confrontará los documentos presentados con los índices y entregará á los interesados recibos de los proyectos respectivos, con devolución de uno de los ejemplares del índice, con la conformidad ó observaciones que procedan.

#### BASE 11

Terminado el plazo de admisión pasarán los proyectos presentados al examen de una Comisión que designará el Ministro de Marina. Esta Comisión formulará dictamen concreto y razonado, y en su virtud el Sr. Ministro, caso de no necesitar más informes, someterá su propuesta de adjudicación al Consejo de Ministros.

La adjudicación será completamente libre, pudiendo ser desechados todos los proyectos, si ninguno de ellos se considerase aceptable, ó acordar condicionalmente la admisión de alguno de ellos, señalando las variantes mediante las cuales el proyecto resultaría aceptable, concediendo al efecto al autor un plazo para consentir ó no en tales modificaciones.

Ningún otro concursante tendrá derecho á reclamar sobre la preferencia dada á cualquiera de ellos.

Se expondrán al público los proyectos elegidos y premiados y aquéllos cuyos autores autoricen para ello.

#### BASE 12

El proyecto que resulte aceptado en primer lugar, quedará de propiedad del Ministerio de Marina, recibiendo, en cambio, su autor el nombramiento de Arquitecto Director de la construcción del edificio, con los emolumentos por redacción del proyecto y gastos de dirección fijados en el presupuesto, los cuales no podrán, en caso alguno, exceder de la tarifa legal.

Los demás proyectos podrán ser retirados por sus autores dentro del plazo de un mes, pasado el cual quedarán de propiedad de la Marina.

#### BASE 13

Para los proyectos que resulten elegidos en segundo y tercer lugar, se concederán premios de 3.000 y 2.000 pesetas respectivamente, las cuales se abonarán con cargo al presupuesto de las obras; y su abono no se hará efectivo hasta que sean adjudicadas éstas.

#### BASE 14

Si el Ministro de Marina considerase que en el proyecto elegido deben introducirse algunas modificaciones antes ó durante la ejecución de las obras tendrá que hacerlas el autor del proyecto sin

derecho á reclamación ni á indemnización especial por dicho trabajo.

#### BASE 15

El programa de las dependencias generales y servicios anexos que las mismas comprenden, á los que se destine el edificio cuya construcción se proyecta, se pondrá de manifiesto en el Negociado de Contratos del Estado Mayor Central.

Madrid, 19 de Mayo de 1916.—El Jefe del primer Negociado, Antonio del Castillo.—Conforme: El General Jefe de construcciones navales, Ambrosio Montero.

### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 19 del corriente, en la que accediendo á las razones expuestas por este de mi cargo, para la rebaja del precio del sulfato de cobre adquirido por el Estado en los Estados Unidos, con destino á las necesidades de la viticultura nacional, no ve inconveniente en ello, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se rebaje á una peseta con 90 céntimos, el precio de venta del kilogramo de sulfato de cobre.

2.º Que para compensar en parte los perjuicios que al Tesoro han de irrogarse con ello, la venta de este producto se realice al contado y no á plazos, con lo cual se evitará la dificultad que en la práctica ofrece el exigir á pequeños agricultores distinta garantía que la personal para la admisión de las letras suscritas para el abono de los plazos no vencidos.

3.º Que por ser equitativo, se someta al nuevo régimen de precio á los viticultores ó entidades que tengan adquirido sulfato de cobre, tanto al contado como á plazos, devolviendo á los que estén en el primer caso, el exceso de precio, y á los segundos las letras que á favor del Tesoro tengan otorgadas, previo ingreso en efectivo metálico de la diferencia entre las de una peseta con 90 céntimos, nuevo precio de adquisición, y el de una peseta, importe del primer plazo realizado; y

4.º Que en consecuencia de lo anterior, quedan derogadas las Reales órdenes de este Ministerio de 13 y 18 de Abril último, por las que se fijaban el precio y condiciones de la venta del sulfato de cobre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 24 de Mayo).

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS MUNICIPALES

1110

Don Manuel Rodríguez Juvera, Juez municipal suplente que ejerce funciones por incompatibilidad del propietario en esta villa de Agoncillo.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha celebrado un juicio verbal civil en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia es como sigue:

«En la villa de Agoncillo á veinte de Mayo de mil novecientos dieciséis, el Sr. D. Manuel Rodríguez Juvera, Juez municipal suplente que ejerce funciones por incompatibilidad del propietario, D. Miguel Zorzano Brieva y don Gervasio Viana Juvera adjuntos, han visto el juicio verbal civil celebrado entre D. Manuel Reboiro Sancho, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta villa, en concepto de demandante, y de la otra, contra los que se crean herederos de los bienes dejados al fallecimiento de don Julián Mardones Gabanes, que vivió en esta localidad, sobre reclamación de setenta y siete pesetas y cuarenta céntimos de renta de casa.

Sustanciada la demanda, ha recaído en ella el fallo siguiente:

*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á cualquiera que se crea con derecho á la herencia del finado D. Julián Mardones Gabanes, al pago del principal y costas de esta demanda, en la que también le declaramos rebelde.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y cumplimiento del artículo 769, extiendo la presente que firmo en Agoncillo, á veintidós de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Manuel Rodríguez.—Por su mandado, Narciso Zorzano, Secretario.

Logroño.—Imp. Provincial